



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Ley N° 27.706 crea el Programa Federal Único de Informatización y Digitalización de las historias clínicas en la República Argentina, cuya finalidad es instaurar progresivamente el sistema único de registro de historias clínicas electrónicas. Con esta ley se respeta lo establecido en el capítulo IV de la Ley N° 26.529 de derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud y en la Ley N° 25.326 de protección de los datos personales y sus normas modificatorias.

La historia clínica representa la relación ordenada de los antecedentes clínicos de un paciente y de otros datos obtenidos mediante interrogatorio, observación y otros exámenes complementarios con el fin de conseguir un diagnóstico correcto y determinar un tratamiento de la enfermedad que padece.

La sistematización informática de las historias clínicas es un hecho importante porque garantiza a los pacientes y a los profesionales de la salud el acceso a una base de datos de información clínica relevante para la atención sanitaria de cada persona desde cualquier lugar del territorio nacional, asegurando a este que la consulta de sus datos quedará restringida a quien esté autorizado. El territorio nacional queda integrado por las jurisdicción nacional, provincial o municipal, en el ámbito público como privado.

El Programa Federal Único de Informatización y Digitalización de las historias clínicas en la República Argentina cumple con las siguientes características:

- La información clínica deberá tener, bajo la responsabilidad administrativa, civil o penal, carácter confidencial.
- La autoridad de aplicación establecerá quiénes serán los responsables de la administración y el resguardo de la información clínica.
- La información, su registro, actualización o modificación y consulta se deberán efectuar en estrictas condiciones de seguridad, integridad, autenticidad, confiabilidad, exactitud, inteligibilidad, conservación, disponibilidad, acceso y trazabilidad.
- Garantiza los mecanismos informáticos para la autenticación de las personas, agentes,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

profesionales y auxiliares de la salud que intervengan en el Sistema Único de Registro de Historias Clínicas Electrónicas así como el libre acceso y seguimiento por parte del paciente.

- Contempla la recuperación de archivos y la perdurabilidad de la información.
- Ser auditable y pasible de ser inspeccionado por las autoridades correspondientes.
- La información contenida en el sistema constituye documentación auténtica y, como tal, será válida y admisible como medio probatorio, haciendo plena fe a todos los efectos, siempre que se encuentre autenticada.

Es importante mencionar que desde hace décadas la Provincia de Río Negro ha manifestado su interés por la historia clínica como un documento al que tienen derecho los pacientes. Ya en el año 2007, la Ley G N° 3338 que regula el ejercicio de las profesiones de salud y sus actividades de apoyo, incorporó normas relacionadas a estandarizar la confección de la historia clínica de cada paciente.

Años después, la provincia adhiere por ley R N° 4692 a la Ley Nacional N° 26529 "Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud", sancionada en el año 2009, que dedica un capítulo a normalizar la historia clínica como documento y derecho del paciente.

Luego, la Ley Provincial R N° 5130 en el artículo 1° obliga -de acuerdo a la Ley Nacional N° 26.529- a las instituciones de salud pública y privada a exhibir en un lugar destacado y visible un cartel con un texto que comunique que la historia clínica es propiedad del paciente, quien tiene derecho además, a recibir una copia autenticada.

Sin dudas, cada ley sancionada en Río Negro significó un gran avance que en lo que respecta a los Derechos del Paciente. Hoy, el Programa Federal Único de Informatización y Digitalización de las historias clínicas en la República Argentina es un escalón más para la autonomía, igualdad y libertad de la población toda.

Por ello;

Autora: Silvia Beatriz Morales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional y Jefatura de Ministros, su satisfacción por la promulgación de la ley n° 27706, mediante la firma del Decreto 144/23, que establece el "Programa Federal Único de Informatización y Digitalización de las historias clínicas en la República Argentina", dado que es de suma importancia el acceso a una base de datos de información clínica relevante para la atención sanitaria de cada paciente desde cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 2°.- De forma.